

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

*ORDEN 8/2024, de 5 de julio de 2024, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases de ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios, en el marco del Plan estratégico de la política agraria común en la Comunitat Valenciana para el periodo 2023-2027.*

#### ÍNDICE

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Compatibilidad de las ayudas con el mercado interior.

Artículo 3. Financiación de las ayudas.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Personas beneficiarias: requisitos generales.

Artículo 6. Obligaciones comunes a las personas beneficiarias.

Artículo 7. Descripción general de las intervenciones.

Artículo 8. Requisitos generales para las inversiones

Artículo 9. Condiciones de los costes subvencionables.

Artículo 10. Costes y gastos no subvencionables.

Artículo 11 Características de las operaciones.

Artículo 12. Clase y cuantía de las ayudas.

Artículo 13. Complementariedad de las ayudas.

Capítulo II. Procedimiento de concesión de la ayuda.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

Artículo 15. Convocatoria, plazo y lugar de la solicitud de ayuda.

Artículo 16. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 17. Criterios de selección de las solicitudes de ayuda.

Artículo 18. Baremación de las solicitudes de ayuda.

Artículo 19. Comisión de evaluación de las solicitudes de ayuda.

Artículo 20. Resolución de convocatoria.

Artículo 21. Garantía de buena ejecución.

Artículo 22. Modificaciones de la operación aprobada.

Capítulo III. Justificación y pago de la Ayuda.

Artículo 23. Plazo para la realización y justificación de las inversiones en cada anualidad.

Artículo 24. Prórroga del plazo para la justificación de las ayudas.

Artículo 25. Solicitud de pago de la ayuda concedida y justificación de los costes.

Capítulo IV. Controles sobre la concesión y el pago de la ayuda.

Artículo 26. Control de las ayudas.

Artículo 27. Controles administrativos de las solicitudes de ayuda y pago.

Artículo 28. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago final.

Artículo 29. Controles «a posteriori» y de calidad.

Capítulo V. Incidencias posteriores a la concesión y pago de las ayudas.

Artículo 30. Cambios en inversiones y costes subvencionables.

Artículo 31. Pérdida o minoración de la ayuda.

Artículo 32. Reintegro de las cantidades.

Artículo 33. Régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 34. Publicidad de la Orden.

Artículo 35. Comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.



- Artículo 36. Protección de datos de carácter personal.
- Artículo 37. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.
- Disposición adicional primera. Notificación y comunicación a la Comisión Europea.
- Disposición adicional segunda. Acuerdo de delegación FEADER.
- Disposición adicional tercera. No incidencia presupuestaria.
- Disposición adicional cuarta. Modelos, documentación y formularios.
- Disposición final primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

El sector agroalimentario ha de adaptarse a los nuevos retos ambientales, económicos y sociales que impone el presente y las perspectivas de la Unión Europea. Como parte integrante de la Política Agraria Común (PAC), la política de desarrollo rural para el periodo 2023-2027 viene determinada por el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

De acuerdo con los objetivos de la PAC del artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea (TFUE), y con el propósito de mantener el funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas entre los agentes del sistema agroalimentario de la Unión, el Reglamento (UE) 2021/2115, sobre planes estratégicos, prevé un nuevo marco de colaboración con los Estados miembros basado en un mayor grado de subsidiariedad y un modelo de indicadores para el seguimiento de la evolución y logros de las nuevas políticas. En aplicación de este Reglamento, la Comisión Europea aprobó con fecha 31 de agosto de 2022 en donde están previstas las intervenciones financiadas por el FEAGA y el FEADER.

El artículo 5 del citado Reglamento detalla los objetivos generales de la PAC para el periodo 2023-2027, que se pretenden alcanzar mediante los objetivos específicos (OE), descritos en el artículo 6, punto 1, y que se detallan a continuación:

OE1. Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión.

OE2. Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

OE3. Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.

OE4. Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

OE5. Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

OE6. Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

OE7. Atraer y apoyar a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.

OE8. Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

OE9. Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Los 9 objetivos específicos anteriores se complementarán e interconectarán con el objetivo transversal (OT) de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.



Las ayudas reguladas por la presente Orden contribuirán a alcanzar los siguientes objetivos específicos OE2, OE3, OE4, OE5 y OE8 previstos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común.

Entre las intervenciones regionales del PEPAC, financiadas con FEADER, se han programado las que aplican en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y, en particular, las que son objeto de desarrollo a través de la presente disposición, que son:

– La intervención 6842.1, «Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios».

– La intervención 6842.2, «Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios».

Estas intervenciones son herederas de la medida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (PDR-CV), ampliado hasta 2022, que ha demostrado ser una medida eficaz y altamente demandada. Sin embargo, en el periodo 2023-2027 estos instrumentos de financiación deben estar adaptados a las previsiones del R(UE) 2021/2115, relativo a planes estratégicos, conforme al cual las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios deben identificarse por el beneficio medioambiental y climático que aportan, de manera que con esta segregación es posible cuantificar la contribución de la PAC en su acción por el clima dentro de las políticas de la Unión, y a que se alcance el objetivo general de destinar el 30 % de los gastos del presupuesto de la Unión a respaldar los objetivos climáticos (considerando 94, del Reglamento sobre planes estratégicos).

La industria agroalimentaria de la Comunitat Valenciana cumple un papel fundamental en el desarrollo de la cadena alimentaria, aportando valor y servicios a los productos que llegan a los mercados. La industria genera empleo y teje una red de economías a su alrededor que beneficia a la sociedad, en particular, cuando se ubica en entornos rurales y contribuye a fijar la población y a valorizar las materias primas originarias de la zona.

Por otro lado, existe la permanente necesidad de ganar competitividad en el actual contexto socio-económico, reduciendo los costes de proceso, el consumo de energía fósil, y el desperdicio de materias primas y alimentos. Con este fin se promueven inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización, introduciendo innovaciones basadas en la I+D+i y TIC. La innovación resulta fundamental para garantizar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, dotando a las mismas de un motor económico generador de riqueza, empleo, competitividad y calidad de vida.

Con las nuevas intervenciones PAC se quiere contribuir a la mejora de los resultados económicos y medioambientales de las empresas agroalimentarias de la Comunitat Valenciana y a la mejora de la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas, poniendo énfasis en el papel de las pequeñas instalaciones de transformación y comercialización en el contexto de las cadenas de distribución cortas y de mercados de proximidad. También se pretende fomentar el emprendedurismo empresarial en el sector agroalimentario, con la búsqueda de nuevas salidas para los productos agrícolas y la continuidad en el incremento de los estándares de calidad y ambición medioambiental.

La medida 4.2, de ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, financiadas por FEADER, en el marco del PDR-CV para el período 2014-2020, ha contribuido al conocimiento de la gestión de este tipo de ayudas, y al perfeccionamiento de los procedimientos administrativos para ganar seguridad en la tramitación sin poner en riesgo la llegada de fondos a los beneficiarios. Desde este punto de partida y con las exigencias que impone el nuevo marco regulador para el periodo 2023-2027, se han elaborado las presentes bases reguladoras, con las que se regulan las intervenciones 6842.1 y 6842.2, con una propuesta ágil que permite su solicitud simultánea, flexible en la aplicación de fondos y rigurosa en los procedimientos de concesión, pago y seguimiento de indicadores, de manera que revierta en una tramitación con la menor carga administrativa posible.

Además de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, esta ayuda se regirá por las siguientes normas:

a) Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al fondo europeo de desarrollo regional, al fondo social europeo, al fondo de cohesión, al fondo europeo agrícola de desarrollo rural y al fondo europeo marítimo y de la pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al fondo europeo de desarrollo regional, al fondo social europeo, al fondo de cohesión y al fondo europeo marítimo y de la pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al



Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al FEAGA y al FEADER, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

d) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

e) Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

f) Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

g) Reglamento de ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

h) Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

i) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

También serán de aplicación supletoria las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

e) Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor.

f) Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

g) Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

h) Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

i) Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana.

j) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia.

k) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

l) Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo en la Comunitat Valenciana.

m) Real decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.

n) Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC.

o) Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración



de los proyectos normativos de la Generalitat.

p) Decreto 128/2017 del Consell, por el que se aprueba el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

q) Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

r) Decreto 123/2006 de 8 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA).

s) Decreto 124/2006 de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la PAC en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento.

t) Acuerdo de 26 de abril de 2012, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y Conselleria de Gobernación (DOGV 6809 de 03.07.2012).

La presente Orden se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia según lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP). La norma es necesaria dada la situación de la industria transformadora y comercializadora de productos agroalimentarios, que necesitan el apoyo económico para sus órganos de gestión, es eficiente, eficaz y proporcional para los objetivos perseguidos, estableciendo un mecanismo que permitirá las convocatorias de ayuda una vez se publique y haya disponibilidad presupuestaria, es transparente por cuanto es pública y garantiza la seguridad jurídica ya que se ha tramitado respetando todos los procedimientos vigentes y no contradice ninguna norma superior.

El estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobada por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo, 49.1. 3ª establece la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivadas de las especialidades de la organización de la Generalitat y su punto 2. 3ª la competencia exclusiva de la Generalitat, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre la materia de agricultura; en su artículo 51.1. 10ª la ejecución de la legislación del Estado en materia del fondo europeo y estatal de garantía agraria en la Comunitat Valenciana. El Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, en su artículo 105, indica las competencias del titular de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria, Ganadería y Pesca, en su artículo 12 establece las competencias de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria.

La resolución de 5 de abril de 2024, del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, publicada en el DOGV número 9826 de fecha 11 de abril de 2024, incluye esta ayuda como objetivos estratégicos y operativos en la línea de subvención: S1435 FEADER PEPAC Aplicación a la Comunitat Valenciana del Plan Estratégico de la PAC de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agrícola, cuyo objetivo es la ejecución de las políticas europeas en materia de agricultura y ganadería financiadas con fondos FEADER: Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios y ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada. Además, se han realizado en la aplicación Participa gva los trámites de consulta previa, audiencia ciudadana, así como audiencia a los colectivos afectados más representativos.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, del Consell, de 30 de diciembre de 1983, el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, vista la propuesta de la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, y visto el informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención Delegada y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca,

## ORDENO

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente Orden regula en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC 2023-2027), la solicitud conjunta de las siguientes intervenciones:

- Intervención 6842.1, «Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios», que contribuirá a alcanzar los objetivos específicos OE4 y OE5.
- Intervención 6842.2, «Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios», que contribuirá a los objetivos específicos OE2, OE3 y OE8.

2. Dichas intervenciones se refieren a inversiones para la transformación y comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, en particular, de:

- a) Productos agrícolas: los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.
- b) Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, identificado como zonas Leader o zonas desfavorecidas. Incluye las aguas minerales u otros productos alimentarios transformados de relevancia para el medio rural.

*Artículo 2. Compatibilidad de las ayudas con el mercado interior*

1. De acuerdo con el artículo 145 del Reglamento (UE) 2022/2115, salvo que se disponga lo contrario, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE serán de aplicación estas ayudas y, no serán aplicables a la ayuda facilitada por los Estados miembros ni a la financiación nacional adicional contemplada en el artículo 146 del Reglamento (UE) 2022/2115 perteneciente al ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden constituyen una ayuda de Estado y, por tanto se encuentra enmarcada en la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, publicado en el DOUE L 327-1 de 21.12.2022 y, deben cumplir sus disposiciones generales y específicas.

3. En el caso de las ayudas para inversiones relativas a la transformación y comercialización de productos agrícolas se estará a lo dispuesto en el artículo 1.1 a) i) del Reglamento (UE) 2022/2472, que se aplicará las ayudas en favor de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYMES) que operan en el sector agrícola, concretamente en la producción agrícola primaria, transformación y comercialización de productos agrícolas.

4. En relación con las ayudas para inversiones relativas a la transformación y comercialización de productos agrícolas se estará a lo dispuesto en el artículo 1.1 a) ii) del Reglamento (UE) 2022/2472, el cual establece que se aplicará a las ayudas en favor de las microempresas y PYMES que lleven a cabo actividades no agrícolas excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, en la medida en que tales ayudas se concedan de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 y sean cofinanciadas por el (FEADER) o concedidas como financiación nacional complementaria para tales medidas cofinanciadas.

5. La ayuda no está incluida en ninguno de los ámbitos excluidos de la aplicación del artículo 1 apartado 3 del Reglamento (UE) 2022/2472.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2472, las ayudas individuales concedidas con arreglo a regímenes de ayudas y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 o 3, del TFUE y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento (UE) 2022/2472, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda pertinente establecidas en el capítulo III de dicho Reglamento.

7. Según el artículo 4 del Reglamento (UE) 2022/2472, no se aplicará a las ayudas individuales cuyo equivalente de subvención bruto supere 7,5 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión en el caso de las ayudas destinadas a las inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (UE) 2022/2472.



8. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472 este se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador, es decir, si antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

9. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, el artículo 7 del Reglamento (UE) 2022/2472 establece que todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/2115, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante el FEADER y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.

10. Según el artículo 8 Reglamento (UE) 2022/2472, a la hora de determinar si se respetan los umbrales de notificación previstos en el artículo 4 de este Reglamento y las intensidades e importes máximos de ayuda establecidos en el capítulo III, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas estatales a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios. Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del TFUE podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda.

Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) 2022/2472, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 145, apartado 2, y en el artículo 146, del Reglamento (UE) 2021/2115 correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el mencionado Reglamento.

Las ayudas estatales concedidas en virtud de los artículos 31, 34 y 35, del Reglamento (UE) 2022/2472, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115 correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el Reglamento.

Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda «de minimis» correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el capítulo III.

11. El artículo 17 apartado 1 del Reglamento 2472/2022, menciona que las ayudas destinadas a las inversiones relacionadas con la transformación o comercialización de productos agrícolas serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones del presente artículo y del capítulo I del Reglamento 2472/2022.

- a) La inversión afectará a activos materiales o inmateriales relacionados con la transformación o la comercialización de productos agrícolas.
- b) Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios no serán subvencionables en virtud del presente artículo.
- c) En el caso de las inversiones que requieran una evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución para el proyecto de inversión de que se trate haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

### *Artículo 3. Financiación de las ayudas*

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán financiadas, en los porcentajes de participación de cada Administración establecidos en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC 2023-2027), para las Intervenciones 6842.1 y 6842.2, que aplican en el territorio de la Comunitat Valenciana; en concreto estarán cofinanciadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana.

2. Las respectivas convocatorias serán las que incluyan las cuantías totales máximas y las aplicaciones presupuestarias que las financian, de acuerdo con los presupuestos de la Generalitat correspondientes a cada ejercicio presupuestario.



#### *Artículo 4. Definiciones*

Las inversiones objeto de ayuda a través de estas bases reguladoras constituirán operaciones, integradas por acciones y/o actuaciones, tal como se definen estos términos en la siguiente relación, junto a otros de interés:

– Acción: el conjunto de actuaciones, de acuerdo con la tipología de costes subvencionables establecidos en los artículos 9 y 10.

– Actuación: La unidad funcional autónoma de ejecución compuesta por elementos asociados a un presupuesto de inversión definido en facturas, y que conforman un proceso básico dentro de la actividad productiva.

– Comercialización de productos agrícolas: la tenencia o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, incluyendo las operaciones de acondicionamiento del producto para dicha puesta en mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario de productos a los consumidores finales se considerará comercialización, solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

– Coste: Son aquellos pagos necesarios para el funcionamiento de la actividad productiva, se incorporan como inversiones al activo amortizable en más de 1 año y son inventariables.

– Desarrollo de productos agroalimentarios: Algunas de las fases de diseño del producto que abarca desde la definición de ingredientes, procesos, presentaciones comerciales, etc., para la obtención de un nuevo producto.

– Empresa: a los efectos de la presente Orden se entenderá como empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, en aplicación de la definición de empresa del artículo 1 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan actividades a título individual, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. Las comunidades de bienes quedan incluidas en la definición de empresa.

– Empresa en crisis: la empresa así considerada de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión de 31 de julio de 2014, relativa a Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis-2014/C 249/01) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto.

– Gastos: Son aquellos pagos amortizables en menos de un año.

– Intervención: Instrumento de ayuda especificado en el Plan Estratégico de la PAC, conforme a los tipos contemplados en la normativa comunitaria, con la finalidad de conseguir los objetivos previstos.

– Operación: La acción o grupo de acciones que se incluyen en un proyecto formando el conjunto de inversiones objeto de una solicitud de ayuda.

– Producto agrícola: los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), excepto los productos de la pesca y de la acuicultura.

– Producto alimentario: Los productos terminados no incluidos en el anexo I del TFUE pero que han sido transformados para su uso como alimento y que utilizan como materias primas productos enumerados en dicho anexo.

– Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC): Conjunto de recursos necesarios para tratar información, convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

– Transformación de productos agrícolas: todo proceso efectuado sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola salvo las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta.

#### *Artículo 5. Personas beneficiarias: requisitos generales*

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las intervenciones indicadas en el artículo 1, punto 1, de esta orden, aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, que operen como empresas agroalimentarias del sector de la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios y, además:

a) Reúnan la condición de microempresa y PYME en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) Sociedades cooperativas y sus asociaciones, así como las sociedades mercantiles en las que la participación de cooperativas en su capital social sea mayor del 50 %, independientemente de lo indicado en la letra anterior.

c) Soporten real y efectivamente la carga financiera de las inversiones materiales, y costes que se consideren subvencionables.

d) Cumplan con las normas comunitarias aplicables a la actividad que desarrollan.



e) Acrediten que disponen de un plan de igualdad en el caso de que les sea exigibles, a fecha de terminación del plazo de solicitud de ayudas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 9/2003, de 2 de abril de la Generalitat, de igualdad entre hombres o mujeres, y en el artículo 45.2 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. También podrán tener la condición de personas beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que corresponde a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Asimismo, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

3. No podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda aquellas empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la empresa solicitante se encuentre en situación de crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4.
- b) Empresas que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario.
- c) Que hayan sido declaradas insolvente en cualquier procedimiento.
- d) Hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- e) Cuando no quede acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

#### *Artículo 6. Obligaciones comunes a las personas beneficiarias*

Con carácter general, las personas beneficiarias de las ayudas deberán:

- a) Solicitar alguna de las intervenciones previstas en el artículo 1, punto 1, ejecutar la operación y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la operación, actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Asimismo, deberán someterse a los controles sobre el terreno y de durabilidad de la inversión a realizar por el órgano competente, o a quien éste autorice, y por cualquier órgano con competencias de control sobre los fondos FEADER.
- d) Acreditar la durabilidad de la operación durante los cinco años siguientes a contar desde la fecha del pago final de la ayuda, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, apartado 1b), del Reglamento delegado (UE) 2022/126 y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de la presente orden.
- e) Conservar los documentos acreditativos de la veracidad de la operación, aportados ante el órgano gestor en relación con su ayuda hasta la finalización del plazo de durabilidad de la operación, así como poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de la ayuda, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el reintegro de subvenciones, en su caso. La persona solicitante podrá autorizar al órgano gestor para recabar a través de certificados telemáticos la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, en su caso, cumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el art. 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.



g) De conformidad con lo establecido en el art. 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley 38/2003. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

h) Comunicar tan pronto como se conozca en el momento de la solicitud de ayuda y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos.

i) Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A estos efectos será necesaria, antes de la fecha del pago de la ayuda correspondiente a la última anualidad de la operación, que el beneficiario haya dispuesto una placa o cartel de tamaño A3 preferiblemente y en el que figure en título de la operación auxiliada y el importe de la ayuda financiada por FEADER.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control de las ayudas percibidas.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) Solicitar la primera inscripción en el Registro de Establecimientos Agroalimentarios (REA) o, en el supuesto de que por la naturaleza de la inversión así resulte procedente, la actualización de su situación registral, en el plazo máximo establecido de solicitud de pago de la última anualidad de la ayuda; dicha inscripción deberá haberse practicado antes de la propuesta de pago correspondiente.

m) Aportar declaración responsable de cumplimiento de la norma sobre integración de personas con diversidad funcional, o en su caso la exención y, asimismo, declaración de porcentaje de trabajadores discapacitados sobre plantilla total, a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitud de ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

n) Cumplir las obligaciones en cuanto a transparencia en la recepción de ayudas públicas establecidas en los apartados 1b), 2 y 3, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

o) Presentar una única solicitud por establecimiento y para un mismo sector, con el fin de evitar la fragmentación de proyectos o la creación de condiciones más favorables en estos para la obtención de la ayuda.

p) Llevar a cabo la comunicación de los datos estadísticos de aquellas operaciones que les sean solicitados y se encuentren dentro del respectivo Plan Estadístico Nacional de aquellas personas beneficiarias de las ayudas de la PAC y otros titulares de explotaciones agrarias, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas.

q) Cuando subcontrate con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberá exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria. La actividad subvencionada podrá ser subcontratada hasta el 100 %, sin necesidad de autorización por el órgano gestor de la ayuda.

r) Cualquier otra que legalmente le corresponda como persona beneficiaria de subvenciones públicas.

#### *Artículo 7. Descripción general de las intervenciones*

1. Inversiones elegibles en la intervención 6842.1 «Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios».



Serán elegibles los importes auxiliares en actuaciones dirigidas a alcanzar alguno de los objetivos específicos OE4 y OE5 de la presente intervención, tales como el tratamiento y/o gestión de residuos, eliminación de contaminaciones, reducción del consumo de agua, de energía, introducción de energías alternativas menos contaminantes, sistemas de ahorro de energía (eficiencia energética), y de sistemas de generación local de energías renovables que reduzcan el consumo propio de la energía de red convencional, y destinadas exclusivamente a la actividad subvencionable, incremento de la depuración de efluentes en un grado mayor al exigido por la legislación vigente. No serán elegibles las operaciones en empresas cuya actividad principal sea coincidente con algunas de las actuaciones expuestas en este apartado.

A modo orientativo la dirección general competente en industrias agroalimentarias y valor añadido elaborará una lista no exhaustiva de las actuaciones subvencionables por la intervención 6842.1, y en su caso las condiciones requeridas para que las mismas tengan esta consideración. Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias, la revisión y actualización de la citada lista.

Las inversiones contribuirán a alcanzar alguno de los objetivos operativos siguientes, incluidos en sus correspondientes objetivos específicos descritos en el preámbulo:

- a) OE4.1. Mejorar la eficiencia energética con fines principalmente ambientales
- b) OE4.2. Valorizar los residuos y materiales de origen agrícola, ganadero y agroindustrial para aumentar la autosuficiencia energética.
- c) OE4.3. Incorporar fuentes renovables de energía en la industria.
- d) OE5.1. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) por actuaciones no incluidas en los objetivos anteriores.
- e) OE5.2. Mejorar la gestión de los recursos naturales (agua y aire) en la industria.

2. Inversiones elegibles en la intervención 6842.2 «Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios».

Aunque la inversión se realice fuera de zona rural, al tratarse de inversiones dirigidas a la transformación y comercialización de productos agrícolas se considera que tiene una repercusión positiva en la zona rural; no obstante, se priorizarán las operaciones desarrolladas en zona rural; además el proyecto de inversión deberá ser técnica y económicamente viable.

Las inversiones contribuirán a alcanzar alguno de los objetivos operativos siguientes, incluidos en sus correspondientes objetivos específicos descritos en el artículo 1:

- a) OE2.1. Mejorar la competitividad (orientación al mercado, reducción de costes de producción, aumentar el tamaño, TICs, etc.).
- b) OE2.2. Fomentar la innovación (de producto/servicio, de proceso, de gestión organizacional, de marketing, etc.).
- c) OE3.1. Mejorar la calidad de los productos agroalimentarios: figuras de calidad diferenciada (DOP, IGP, ETG) y Producción ecológica (PE).
- d) OE3.2. Integración en la cadena de valor (entidades asociativas, canales cortos de comercialización, sistemas de certificación, trazabilidad, seguridad alimentaria, etc.).
- e) OE8.1. Promover el desarrollo rural (productos alimentarios no incluidos en el anexo I del TFUE pero de relevancia significativa para el medio rural, valorización de subproductos, bioeconomía circular, etc.).

3. Materias primas y productos terminados elegibles para ambas intervenciones.

Serán auxiliares las materias primas siguientes:

- a) Productos agrícolas, los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto terminado estar fuera de dicho anexo.
- b) Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique y tenga relevancia significativa en el medio rural, identificado como zonas Leader o zonas desfavorecidas.

Los productos terminados auxiliares pueden corresponder indistintamente a productos agrícolas o alimentarios.

#### *Artículo 8. Requisitos generales para las inversiones*

1. Serán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales relativas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios solicitadas al amparo de las intervenciones previstas en el artículo 1, apartado 1, de esta orden, que cumplan con lo establecido en estas bases reguladoras.

2. Las inversiones para las que se solicita la ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En cuanto a la ubicación geográfica, las inversiones en activos físicos deberán radicarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.



Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1, punto 2, letra b), las inversiones relacionadas con productos alimentarios que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural podrán estar situadas tanto dentro como fuera de zona rural.

b) Las ayudas deben comportar un efecto incentivador, es decir, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario deberá haber presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

c) En el caso de que las inversiones requieran una evaluación de impacto ambiental, según la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de planes y programas y sobre el impacto ambiental de proyectos, la ayuda estará subordinada a que la evaluación haya sido realizada y a que la autorización de la ejecución del proyecto haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

3. No podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que:

a) Estén dirigidas al comercio minorista en destino, excepto que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, siempre y cuando se comercialicen productos de sus socios (aunque puedan existir junto a estos productos, otros de no asociados).

b) Sean de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores que amplíen la capacidad de producción o introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

#### *Artículo 9. Condiciones de los costes subvencionables*

Conforme a lo previsto en el artículo 17.5 del Reglamento (UE) 2022/2472 y las previsiones establecidas en el PEPAC 2023-2027, los costes subvencionables de las intervenciones 6842.1 y 6842.2 son los siguientes:

a) La compra o el arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo, hasta el valor de mercado del producto. En el caso de arrendamiento financiero con opción de compra, el coste solo será elegible si la citada opción está ejecutada a fecha de justificación de la última anualidad y, en cualquier caso, antes del pago de la ayuda correspondiente a la misma.

b) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos, soluciones en la nube o similares y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas; los gastos en auditorías y certificación para la implantación de sistemas de gestión de la calidad, seguridad alimentaria, medioambiental o de otros específicos;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en la letra a) con el límite del 4 %, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo al resultado de dichos estudios, no se efectúen gastos de los contemplados en la letra a).

d) Todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.

#### *Artículo 10. Costes no subvencionables*

No se considerarán subvencionables en ninguna de las intervenciones 6842.1 y 6842.2:

a) La construcción, adquisición, arrendamiento financiero o mejora de cualesquiera bienes inmuebles incluyendo la compra de terrenos y gastos relacionados con la misma (por ejemplo, honorarios de notario, impuestos). No se incluyen en este apartado y, por tanto, pueden considerarse auxiliares, las pequeñas obras de adecuación que se consideren esenciales para la instalación del equipamiento o bien principal.

b) Todos los costes relacionados con contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (por ejemplo, el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro).

c) Los costes de constitución y primer establecimiento de una sociedad y el capital circulante.

d) Los costes de las actuaciones de la operación comenzados antes de que solicitante haya presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate, incluidos los pagos en concepto de reserva o anticipos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda; tal extremo se verificará mediante la realización del acta de no inicio funcional o notarial de actuaciones de la operación. No estarán afectados por esta limitación los costes generales reflejados en el apartado c) del artículo 9.

e) Los costes de actuaciones de la operación que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.



f) Inversiones en embellecimiento y equipos de recreo. Sin embargo, son auxiliares los costes previstos con fines pedagógicos o comerciales (exposiciones de productos, salas de video proyección, televisores, vídeos y similares). Tampoco serán subvencionables los costes de demolición y desescombro de instalaciones preexistentes.

g) Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio y de salas de conferencias.

h) Compra de palets, box, palots y cajas de campo. Tampoco será subvencionable la compra de material cuyo período de amortización sea inferior a un año de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.

i) Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano, ni tampoco los costes relativos al desmontaje y traslado de maquinaria ya existente hasta el local de emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

j) Reparaciones y servicios de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las inversiones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.

k) Los tributos (cánones, impuestos, tasas y contribuciones especiales).

l) Los costes de alquiler de equipos no comprendidos en la letra a) del art. 9 de la presente orden.

m) Los materiales propios producidos o elaborados por la entidad solicitante.

n) La compra de vehículos destinados al transporte externo al establecimiento.

o) Los costes de personal.

p) Los costes realizados por la entidad solicitante cuando el proveedor de bienes y servicios sea un profesional en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o persona beneficiaria de la ayuda.

2º Que tenga la condición de persona asociada a la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

3º Que ostente facultades de administración o representación de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

q) Inversiones que tengan como fin cumplir normas de la legislación de aplicación ya vigentes.

r) Las inversiones en instalaciones de almacenamiento frigorífico de productos congelados o ultracongelados, excepto si son necesarias para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación o comercialización de manera proporcional a dichas capacidades y destinadas exclusivamente al almacenamiento de los productos de estas instalaciones.

s) Las inversiones en promoción de productos agrícolas o de erradicación de enfermedades animales.

t) Inversiones en generación de energía eléctrica desvinculada de la actividad de la industria agroalimentaria.

u) La compra de: derechos de producción agrícola, de derechos de pago, animales, plantas anuales y su plantación.

v) Los costes generales contemplados en el artículo 9 apartado c) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores externos vinculados a la cumplimentación y redacción de documentos preceptivos necesarios para la tramitación de permisos, autorizaciones, licencias, inscripciones en registros, etc., así como la formulación de solicitudes de ayuda.

w) Tipo de interés de la deuda, salvo cuando se trate de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o de subvenciones de comisiones de garantía.

x) Inversiones en infraestructura a gran escala, según determinen los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC, que no formen parte de las estrategias de desarrollo local participativo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060, excepto en el caso de la banda ancha y las acciones de prevención de inundaciones o de protección de las costas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales probables, fenómenos climáticos adversos o catástrofes.

#### *Artículo 11. Características de las operaciones*

1. Las operaciones estarán claramente definidas mediante el modelo oficial de memoria técnica descriptiva de la operación a realizar y su contribución a la consecución de uno o más objetivos específicos y operativos, detallando las actuaciones que componen cada acción de la operación y los costes estimados de cada una de ellas y deberán contener información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica, que incluirá una memoria valorada de la operación y los planos de conjunto y de detalle necesarios, acompañada de los correspondientes presupuestos o facturas proformas.

2. Para cualquier importe de actuación, la entidad solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas comparables económica y técnicamente de diferentes proveedores independientes entre sí y con la entidad solicitante, fechadas previamente a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, circunstancia que habrá de quedar acreditada fehacientemente.



De las tres ofertas, la entidad solicitante podrá elegir la que mejor se adapte a sus necesidades en términos de calidad-precio, pero en caso de no optar por la oferta económicamente más baja, habrá de justificar su elección mediante una memoria justificativa y sólo se abonará la subvención hasta el importe de la oferta más baja. En cualquier momento de la ejecución, la entidad solicitante podrá cambiar de proveedor, justificando los motivos de este cambio y siempre dentro del límite de la inversión aprobada.

3. En aras a garantizar la moderación de costes en las inversiones, mediante controles aleatorios, la administración podrá recabar asesoramiento externo a través de servicios técnicos para identificar costes y precios medios susceptibles de superar los precios medios de mercado para equipos e instalaciones de similares características. Los precios contrastados así obtenidos constituirán, como en el apartado anterior, el límite máximo de coste elegible para el cálculo de la ayuda. Dichas actuaciones se incluirán en un Plan de Control de Moderación de Costes complementario e incluido dentro de los planes de control que se describen en el Capítulo IV de la presente orden.

#### *Artículo 12. Clase y cuantía de las ayudas*

1. Las ayudas revestirán la forma de subvención, como un porcentaje de la inversión subvencionable, quedando supeditadas en la fase de pago al porcentaje de la inversión realmente ejecutada y pagada por la persona o entidad beneficiaria.

2. El importe de la ayuda para la intervención 6842.1 será del 35 %, y el de la intervención 6842.2 será del 30 %, en ambos casos de la inversión que resulte subvencionable. Los porcentajes anteriores podrán incrementarse en los siguientes casos:

a) Con un 5 % y sin posibilidad de acumularse en operaciones vinculadas a fusiones o procesos de integración empresarial que incrementen la capacidad de penetración en el mercado de la entidad resultante de la fusión o, si el solicitante es pequeña empresa o microempresa.

b) Con un 10 % si el solicitante es microempresa, ubicada en alguno de los municipios clasificados Zonas Rurales LEADER o en zonas desfavorecidas.

3. Las intensidades de ayuda obtenidas como resultado de aplicar el punto 2 de este artículo se incrementarán en un 3 % en aquellas solicitudes que se presenten completas, sin que haya sido necesario practicar trámite de subsanación o mejora de la solicitud detallado en el artículo 15 de esta orden. Esta ayuda adicional prima el esfuerzo del solicitante al favorecer una tramitación más ágil y rápida, que redunde en beneficio general y simplifica los trámites administrativos.

4. A una misma persona o entidad beneficiaria no se le podrán conceder ayudas por importe superior a 1.500.000 euros por convocatoria de ayudas con el límite de 3 millones de euros en el periodo 2023-2027 para el conjunto de las dos intervenciones. Dicho límite es inferior al umbral de obligación de notificación de 7,5 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión, recogido en el artículo 4. 1 c) del Reglamento 2022/2472.

#### *Artículo 13. Complementariedad de las ayudas*

1. En general las ayudas previstas en estas bases reguladoras podrán acumularse para los mismos costes subvencionables con cualquier otra contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, del FEAGA, y con ayudas de estado nacionales o autonómicas, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472.

2. Si se demuestra la concurrencia de distintas ayudas sobre las mismas actuaciones subvencionables, la persona beneficiaria, deberá elegir si decide mantener las reguladas por las presentes bases y, en este caso, vendrá obligada a renunciar al resto de ayudas concedidas para dichas actuaciones.

3. La intervención de desarrollo rural 6842.1 será complementaria con las siguientes intervenciones del PEPAC 2023-2027:

– Intervención 6842.2. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.

– Intervención 7161. Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri).

– Intervención 7162. Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri.

– Intervención 7119. Leader.

– Complementariedad en el fomento de las energías renovables, con las intervenciones relacionadas a continuación, cuando se prioricen empresas elaboradoras de productos ecológicos:

• Intervención 6841.1. Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos animales y bienestar animal.



- Intervención 6843.2 ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para el fomento de la competitividad
- Intervención 6503, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica.

4. La intervención de desarrollo rural 6842.2 será complementaria con las siguientes intervenciones del PEPAC 2023-2027:

- Intervención 6841.2 «Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias» con las delimitaciones establecidas en el PEPAC para esta intervención.
- Intervención 6843.2 «Inversiones en infraestructuras agrarias para el fomento de la competitividad» con las delimitaciones establecidas en el PEPAC para esta intervención.
- Intervención 7119. Leader: la delimitación con la intervención 6842.2 se podrá establecer a nivel de tipo de beneficiarios, importes de ayuda, ubicación de la operación, entre otras.

5. De conformidad con el artículo 20, apartado 3, del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del PEPAC, las operaciones con un presupuesto de inversión solicitada inferior a 100.000 euros, incluida en la Sección 2ª de dicho Real decreto, «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización», se financiarán a través de las presentes bases reguladoras y, por tanto, con cargo al FEADER y a las intervenciones 6842.1 y 6842.2.

No obstante, lo anterior, cada convocatoria podrá excluir dichas operaciones con la finalidad de que puedan optar a financiarse a través de Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola.

6. En relación con las Inversiones en activos materiales e inmateriales en frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) y, con el objeto de mantener coherencia con las medidas aplicadas al amparo de otros instrumentos comunitarios de ayuda en el marco de la política agrícola común, las inversiones sólo serán financiadas por esta Orden cuando la cuantía del proyecto de inversión en el marco del Programa Operativo exceda de 800.000 euros en financiación y comprometa más del 50 % del Fondo Operativo de la OPFH, y se refieran a inversiones (no gastos ni arrendamientos) relacionadas con las instalaciones de comercialización.

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento de concesión de la ayuda*

#### *Artículo 14. Procedimiento de concesión*

La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva al que se refiere el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con los criterios de prioridad y selección que se indican en los artículos 17 y 18 de la presente Orden reguladora de estas ayudas.

#### *Artículo 15. Convocatoria, plazo y lugar de la solicitud de ayuda*

1. Las convocatorias se publicarán, por conducto de la BDNS, por Resolución del director o de la directora de la AVFGA en el DOGV, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en ellas se establecerán el plazo de presentación de solicitudes, los importes globales máximos que se determinen para cada anualidad, y demás información relativa a la forma de presentar la solicitud, documentación requerida en el procedimiento, y otros requisitos que se incluyen en los formularios normalizados de solicitud.

Cuando las inversiones concurren sobre la misma instalación y solicitante, se presentará una única solicitud de ayuda para las intervenciones 6842.1 y 6842.2, que se tramitarán y resolverán en un único expediente. Los modelos de solicitud optimizarán la presentación de datos y documentos comunes requeridos por ambas intervenciones, y al mismo tiempo, facilitarán la identificación de las inversiones por las que se solicita la ayuda correspondiente a cada intervención.

2. Las personas interesadas que reúnan los requisitos previstos para ser beneficiarias en las bases reguladoras presentarán las solicitudes a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el plazo y la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

3. Respecto a la presentación de las solicitudes, y en lo relativo a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y artículo 3.2 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 4 de la Ley 30/2022.



4. En relación con las declaraciones responsables, que se efectuarán en modelos normalizados previamente facilitados por esta Administración, estas conllevan que las personas y entidades interesadas deben disponer y conservar la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados.

5. La presentación de una solicitud no generará derecho alguno a obtener subvención. Igualmente, el inicio de las inversiones previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la administración sobre la concesión de la ayuda. Tampoco determinará reconocimiento de derechos en el supuesto de que no se aprueben las ayudas en la correspondiente Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana, o se excedan los importes máximos previstos en las líneas presupuestarias que los aprobaron.

#### *Artículo 16. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de Agricultura, a través de las Secciones competentes en Industrias Agroalimentarias, en atención a la provincia donde se ubique la inversión.

2. Las Secciones competentes en Industrias Agroalimentarias citadas anteriormente revisarán la documentación presentada junto con la solicitud de ayuda, y requerirán al solicitante, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane la falta de documentación o acompañe todos los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la respectiva Dirección Territorial, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

3. El acta funcional o notarial de no inicio de las actuaciones de la operación tendrá como finalidad garantizar el efecto incentivador de las ayudas, para lo cual certificará que las inversiones de la operación no han comenzado con fecha anterior a la de solicitud de la ayuda y de realización de la propia acta.

a) Las actas de no inicio funcionariales las extenderán de oficio, el funcionariado de la correspondiente Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de Agricultura en fecha posterior a la de solicitud de la ayuda, con la identificación de los actores del control (personal funcionario y solicitante), descripción de las actuaciones de la operación a las que hace referencia acompañadas de pruebas de auditoría.

b) Las actas de no inicio notariales, las extenderán las notarías a petición de las personas solicitantes, observando los mismos contenidos que los citados en la letra a), solamente cuando no exista disponibilidad del funcionariado que las realicen y sea urgente el comienzo de las actuaciones.

4. Una vez efectuadas las comprobaciones necesarias, las respectivas Secciones de Industrias Agrarias comunicarán a la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, que el expediente registrado en la aplicación informática correspondiente está completo y deberá contener necesariamente el plan anualizado de inversiones de la empresa, la inversión que se considera coste elegible a los efectos de concesión de la ayuda y el desglose de las actuaciones consideradas no elegibles.

5. De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, en los supuestos de documentos o datos preceptivos, o que ya obran en poder de la administración pero el interesado no autoriza el acceso a los mismos, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### *Artículo 17. Criterios de selección de solicitudes de ayuda*

1. Se establece un procedimiento de selección conjunta de las solicitudes presentadas para las intervenciones 6842.1 y 6842.2 basado en criterios comunes.

2. Los criterios de empresa y de establecimientos comunes a las intervenciones 6842.1 y 6842.2 son:

a) Creación de nuevas empresas: 5 puntos. Excepcionalmente si más del 50 % del capital inicial es aportado por mujeres o jóvenes (menores de 40 años), la puntuación anterior se incrementará con solo un punto adicional (no acumulativo aun cuando sean mujeres y jóvenes) sin posibilidad de que acumule más puntos por los restantes criterios. La empresa deberá estar constituida dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda.

b) Fórmula jurídica: sociedad cooperativa/SAT, microempresa, o persona física menor de 40 años: 1 punto.

c) Operación promovida en municipio incluido en zona rural, identificada como área de aplicación de la medida LEADER 2014/2020 o zona desfavorecida: 1 punto. A esta puntuación podrá acumularse la obtenida por la fórmula jurídica del apartado b).



d) Ayudas anteriores: no tener concedida ayuda en las dos últimas convocatorias derivadas de la presente Orden: 2 puntos. En alguna de las dos: 1 punto. Este epígrafe no se aplicará a las empresas de nueva creación o procedentes de fusiones.

e) Si el establecimiento está inscrito en el registro de operadores de una figura de calidad diferenciada (Denominación de Origen Protegida «DOP», Indicación Geográfica Protegida «IGP», Especialidad Tradicional Garantizada «ETG», Producción Integrada, Producción Artesanal, etc.) y el volumen de productos certificados y comercializados sobre el volumen total supera el 40 %: 1 punto. Si la empresa está inscrita en el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) o en el Listado de Operadores de la Agricultura Ecológica y el volumen de productos certificados y comercializados sobre el volumen total supera el 20 %: 2 puntos.

f) Si más del 50 % del valor de las materias primas que procesa proceden de proveedores de proximidad (<300 km) al establecimiento: 1 punto.

g) Las empresas en las que concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias: 1 punto.

En el caso de que la operación se vaya a ejecutar en un nuevo establecimiento o traslado de uno existente, cuenta con algún otro en el que tenga establecidos y certificados sistemas no exigidos por la legislación vigente y que, por tanto, impliquen un compromiso adicional con: la calidad de proceso (ISO-9001, etc.); la seguridad alimentaria (BRC, IFS, GLOBALGAP, ISO-22000, etc.); la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ISO-18001, ISO-45001, OHSAS 18001, etc.); la gestión medioambiental (EMAS, ISO-14001); la eficiencia energética (Norma UNE\_ISO 500001-2011); la gestión de los procesos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (ISO-166002); la Huella de Agua (ISO 14046, etc.); la Huella de Carbono (ISO-14064, ISO-14067, etc.); la Responsabilidad Social Empresarial (ISO-26000, SA 8000, SGE 21, etc.); la inscripción en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria; la Adhesión al Decálogo de sostenibilidad integral de la industria alimentaria; el Comercio Justo (Fairtrade, SPP, etc.); Industria 4.0 (Industria conectada).

h) Por baja ejecución de ayudas concedidas en la convocatoria anterior: en el caso de solicitantes que hubieran tenido una concesión de ayuda en la última convocatoria y por motivo de una baja ejecución y/o penalizaciones, hubiera recibido menos del 50 % de la ayuda: resta 1 punto (-1). En el caso de renunciadas tras la concesión o pago cero: resta 2 puntos (-2). No aplicará este criterio cuando la baja ejecución esté motivada por una causa de fuerza mayor, en los términos expresados en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común.

En las operaciones que impliquen traslado de establecimiento se computarán los criterios e), f), g) que se justifiquen en el antiguo establecimiento.

3. Se denegarán los expedientes que hubieran recibido menos de 3 puntos en la fase de valoración.

4. Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación que puedan presentarse, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate, en el orden que se indica:

a) En primer término, serán prioritarias aquellas operaciones de inversión cuyo solicitante sea una Entidad Asociativa Prioritaria reconocida de acuerdo con el Real decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

b) En segundo lugar tendrá prioridad la operación con menor volumen de inversión auxiliabile solicitada conjuntamente por las intervenciones 6842.1 y 6842.2.

c) A continuación se priorizará la anterior fecha de presentación de la solicitud (día y hora), esta previsión se entenderá en los términos del art. 68.4 de la LPACAP, en relación con las personas o entidades solicitantes obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. Se entenderá como fecha de presentación de la solicitud, para aquellas que hayan precisado de subsanación en los términos establecidos en el artículo 15 de esta orden, la de la aportación por el interesado de los documentos y/o aclaraciones requeridas y que permitan considerar dicha solicitud como completa.

d) Si persistiera la situación de empate, se priorizarán a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de personas con diversidad funcional con relación a la plantilla, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, de conformidad con lo previsto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

5. Un formulario de auto baremación estará a disposición de los solicitantes a fin de que estos incluyan el mismo en su solicitud con la valoración de aquellos criterios de prioridad y selección que consideran le son de aplicación. Aquellos criterios alegados para su puntuación por el solicitante que no hayan sido cumplimentados en dicho formulario de auto



baremación, o aquellos a los que sí se haga referencia pero que no sean acompañados, en su caso, de la documentación necesaria que respalde esa pretensión, no serán tenidos en cuenta a la hora de valorar la operación solicitada.

*Artículo 18. Baremación de solicitudes de ayuda*

1. Tras la aplicación de los criterios de selección previstos en el artículo anterior y, en su caso, los criterios de desempate, se generará una relación ordenada de mayor a menor puntuación, en la que para cada solicitante figurarán los datos de la inversión auxiliable y de la ayuda calculada, tanto para la intervención 6842.1 como para la 6842.2.

Siguiendo el orden de prelación de la relación anterior se asignará la dotación presupuestaria de cada intervención entre los expedientes que hayan solicitado las ayudas, hasta agotar el presupuesto o hasta confirmar que existen excedentes no asignados en primera instancia para alguna o las dos intervenciones.

2. A las personas solicitantes a las que por agotamiento de crédito no se les pueda conceder el importe total de la ayuda solicitada por alguna de las intervenciones, se les comunicará esta circunstancia y se les requerirá para en el plazo de cinco días opten por renunciar a la ayuda propuesta o bien por aceptarla hasta el importe del crédito disponible ajustando las inversiones previstas, siempre que ello no altere las circunstancias por las que pueda resultar beneficiario.

3. Una vez propuesta la ayuda para todas las solicitudes que cumplen los requisitos, cuando exista un exceso de crédito para financiar las operaciones de la intervención 6842.2 y simultáneamente insuficiencia de crédito para atender la totalidad de las operaciones de la intervención 6842.1, se comunicará tal circunstancia a los solicitantes de la intervención 6842.1 con el fin de que, en el plazo de cinco días, puedan reconducir su solicitud a la intervención 6842.2 y aceptar la intensidad de ayuda correspondiente. Este trasvase del crédito sobrante entre una intervención y otra solo es admisible en el sentido indicado, es decir, de la intervención 6842.2 a la 6842.1, pero no a la inversa.

*Artículo 19. Comisión de evaluación de solicitudes de ayuda*

1. Se creará, por designación de la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, una Comisión de evaluación formada por: una persona titular de una Subdirección General, que ostentará la presidencia; la persona titular del Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias, que ostentará la secretaría de la Comisión; y 3 personas funcionarias técnicas del Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias. Se procurará una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la administración de la Generalitat, aprobado por un acuerdo de 5 de agosto de 2022 del Consell.

2. Una vez instruidos y subsanados los expedientes, la Comisión de evaluación aplicará los criterios de valoración y selección a las solicitudes presentadas y emitirá acta en la que se detalle el número de solicitudes presentadas y las que han pasado a la fase de valoración, ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración y desempate, indicando así mismo la periodificación de las inversiones solicitadas y la distribución de ayudas correspondientes a cada solicitud hasta agotar el crédito de la convocatoria.

3. La persona titular del Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias, a la vista del acta emitida por la Comisión de Evaluación, elevará a la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido la propuesta de resolución de la convocatoria para que esta dicte la resolución concediendo o denegando las solicitudes, indicando en este último caso los motivos de denegación, con base en el Acuerdo de delegación de fecha 26 de abril de 2012.

*Artículo 20. Resolución de convocatoria*

1. De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio y puesto que el importe de la subvención y su percepción dependen de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, en la resolución individual de concesión de la ayuda quedará claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

2. El plazo de máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. La resolución de la convocatoria de las ayudas será publicada en el DOGV.

4. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, la resolución de la persona titular de la dirección general competente en industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido indicada en el artículo anterior (19.3) pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse



potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la dirección de la AVFGA, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos competentes en materia de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

*Artículo 21. Garantía de buena ejecución*

1. Para operaciones para la que resulte una ayuda superior a 500.000 euros, se establece como obligatorio el depósito de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, por un importe del 15 % del montante de la financiación de la Unión Europea con el fin de asegurar que el beneficiario ejecute las acciones que forman parte de la operación.

2. Si la operación aprobada se modifica en los términos establecidos en el artículo 22, el beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial. La garantía de buena ejecución deberá tener validez hasta el momento del pago de la última anualidad, y se liberará cuando la autoridad competente compruebe mediante los controles correspondientes que se ha realizado la operación.

3. En el caso de que el beneficiario no ejecute al menos el 50 % de la operación cubierta por la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o modificada, se ejecutará totalmente la garantía de buena ejecución, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En los casos de ejecución de operaciones por encima del 50 % se liberará en su totalidad la mencionada garantía.

4. Si la resolución de concesión de la ayuda es favorable, en el plazo máximo de un mes tras la notificación de esta, deberá aportarse la justificación del depósito de una garantía de buena ejecución en forma de aval bancario. La no presentación de dicha justificación del depósito de la garantía de buena ejecución se considerará como renuncia a la ayuda, procediéndose sin más trámite al archivo del expediente.

*Artículo 22. Modificaciones de la operación aprobada*

1. Se entiende por modificación de la operación, la variación cuantitativa o cualitativa de una o varias actuaciones, así como la inclusión de nuevas actuaciones en relación con aquellas aprobadas que conlleven utilidades distintas de la operación inicialmente aprobada. No se considera modificación de la operación los cambios de marca o proveedores cuando las actuaciones y sus finalidades sean idénticas o similares.

2. Los beneficiarios están obligados a la comunicación de cualquier modificación de la operación, a la cual se acompañarán justificaciones valoradas tanto de las circunstancias que concurren en la modificación, como de la moderación de costes, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha límite de la presentación de la solicitud de pago en cada anualidad fijada en la resolución inicial de la ayuda. En el caso de personas físicas no obligadas a la presentación telemática, cumplimentarán los formularios correspondientes, que se presentarán ante las Secciones de industrias agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de agricultura, de manera alternativa, la solicitud de modificación puede presentarla en cualquiera de los lugares permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. La variación de dicha fecha por concesión de prórroga del plazo para la justificación de la ayuda no conllevará la ampliación de la fecha para solicitar la modificación. La ausencia de dicha comunicación conllevará la no subvencionabilidad de las actuaciones modificadas.

3. Como excepción al punto anterior se encuentran las modificaciones derivadas de la propia ejecución de actuaciones, que son aquellas variaciones del 5 % o inferiores tanto de importes como de características técnicas y capacidades, las cuales no requerirán justificación en la moderación de costes y se presentarán a más tardar junto con la justificación de las inversiones en la solicitud de pago de la ayuda, utilizando los modelos establecidos a estos efectos.

4. Se consideran variaciones significativas las siguientes:

a) Variaciones de la finalidad de cualquier actuación inicialmente aprobada o que impliquen la inclusión de nuevas actuaciones no programadas, las cuales requerirán acta funcional o notarial de no inicio de actuaciones de la operación, en todo caso posterior a la fecha de resolución aprobatoria de la ayuda.

b) Las exclusiones y variaciones cuantitativas al alza o a la baja de cualquier actuación en un porcentaje superior al 40 % respecto de los parámetros que definen sus características técnicas, capacidades, parámetros de trabajo, etc. con respecto a las actuaciones inicialmente aprobadas.

c) Las exclusiones y variaciones cuantitativas al alza o a la baja en un porcentaje superior al 40 % del importe de cualquier actuación inicialmente aprobada.

d) Cualquier otra alteración de las condiciones específicas indicadas en la resolución de concesión (cambios de



NIF, razón social o de emplazamiento dentro de la Comunitat Valenciana, etc.).

5. En el supuesto de variaciones significativas, la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, autorizará previamente su ejecución en el plazo máximo de dos meses desde la presentación, teniendo en cuenta la causa que ha originado la modificación, el mantenimiento del objetivo y la finalidad de la operación prevista inicialmente, y la posible alteración de elementos del baremo tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud.

6. Solamente se admitirá una única solicitud de modificación de las inversiones previstas a ejecutar en una determinada anualidad, si bien dicha solicitud puede afectar a más de una anualidad. En el caso de proyectos que solo tengan aprobada una anualidad se permitirá la presentación de dos modificaciones de dicha anualidad.

7. En cualquier caso no se admitirán las siguientes modificaciones:

a) Las que alteren los objetivos operativos de la operación en los términos solicitados por el interesado y aprobados por esta Administración en la concesión de la ayuda.

b) Las que supongan un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y se exija al nuevo beneficiario la durabilidad prevista en la normativa vigente.

c) Las que supongan una variación de los importes totales entre anualidades respecto de las inicialmente aprobadas, con independencia de que puedan intercambiarse actuaciones entre anualidades sin variación del importe total aprobado por anualidad.

d) Las que afecten a la baja a la puntuación otorgada durante la fase de valoración de la solicitud y posterior concesión de la ayuda.

e) Las solicitadas con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda.

8. Las modificaciones que supongan un incremento de la operación aprobada no supondrán un incremento de la subvención concedida.

### CAPÍTULO III

#### *Justificación y pago de las ayudas*

##### *Artículo 23. Plazo para la realización y justificación de las inversiones en cada anualidad*

1. De conformidad con el artículo 165.2 i) de la Ley 1/2015, el plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, quedará definido en la propia resolución individual de la ayuda.

2. El incumplimiento de los plazos previstos para la realización de la inversión y la presentación de la justificación de los realizados en cada anualidad supondrá la pérdida de la ayuda correspondiente a la anualidad en cuestión, o de la totalidad en caso de una única anualidad.

3. Para el pago de la ayuda será necesario que, antes de la fecha establecida en la resolución como fin de la realización y justificación, las inversiones se encuentren totalmente terminadas, la maquinaria y equipo instalados y operativos, y los pagos justificados mediante facturas y justificantes de pago. El incumplimiento de esta condición, sin obtener prórroga, ocasionará la pérdida de la anualidad, de la ayuda total o, en su caso, de la ayuda correspondiente a las inversiones cuya fecha de pago sea posterior a la de ejecución y justificación de las inversiones.

##### *Artículo 24. Prórroga del plazo para la justificación de las ayudas*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá solicitarse como máximo una prórroga del período establecido en la resolución para la realización y justificación de las inversiones para una misma anualidad y debido a situaciones sobrevenidas durante la ejecución de la inversión.

2. La solicitud de prórroga se realizará dependiendo de la tipología de la entidad beneficiaria de manera telemática o ante las Secciones competentes en Industrias Agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria y alternativamente en cualquiera de los lugares permitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 con una antelación mínima de un mes previo a la fecha límite indicada para la ejecución y justificación de la inversión.

3. La solicitud de prórroga completa y fundamentada se resolverá en el plazo de 10 días por la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido de la Conselleria competente en Agricultura. El silencio administrativo tendrá carácter positivo. Cuando la solicitud de prórroga resulte inadmisibile por



haberse presentado en un plazo inferior a un mes, indicado en el punto 2 de este artículo, estén incompletas o que incluya información falsa, la Administración resolverá expresamente su denegación. El silencio administrativo tendrá carácter positivo.

4. No se admitirán prórrogas que pospongan la fecha de justificación después del 31 de agosto del año de justificación.

*Artículo 25. Solicitud de pago de la ayuda concedida y justificación de los costes*

1. La solicitud de pago de la subvención, dirigida a la dirección general competente en industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, se presentará hasta la fecha establecida en la Resolución de concesión para cada anualidad del ejercicio en que se hubiese concedido la ayuda, en los mismos términos descritos en el artículo 14.

2. Las Secciones competentes en industrias agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en Agricultura serán las unidades responsables de la instrucción del expediente de pago, de su correcta cumplimentación conforme a lo previsto en la presente orden, para lo que recabarán de las personas beneficiarias la documentación y los justificantes de pago.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por la persona beneficiaria, que resulte subvencionable conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la cuantía del pago el importe de la resolución de concesión.

4. La dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido ostenta, por delegación de la AVFGA, según el anteriormente citado Acuerdo de Delegación de 26 de abril de 2012, las funciones de autorización de pagos, así como la práctica de los controles, haciendo constar expresamente que las resoluciones se adoptan por delegación.

5. La justificación de los costes se efectuará mediante la cuenta bancaria justificativa con aportación de justificantes de pagos (y extractos bancarios de la entidad financiera o del beneficiario que acrediten la materialización del pago de las facturas), reguladas en los artículos 72 y 73 del Real decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La solicitud de pago irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Además, incluirá la relación de las diferencias existentes entre los trabajos previstos y los realizados, y en su caso la justificación de dichas diferencias por causas excepcionales o de fuerza mayor, mencionados en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los costes e inversiones con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, acompañada de un extracto de las cuentas de subvenciones oficiales de capital, grupos 13 o 94 y de subvenciones de explotación, grupo 74.

4º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Declaración de la persona beneficiaria de no solicitud o percepción de ninguna otra ayuda para la misma inversión, así como no encontrarse inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones.

d) Indicación de la cuenta bancaria dada de alta en la base de datos de la Generalitat donde se vaya a realizar el pago.

e) Copia de la solicitud al órgano competente de licencia de actividad y demás permisos legales, en los casos que sea necesario.

f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el reintegro de subvenciones en el caso de que no se haya autorizado previamente al órgano gestor de estas ayudas a su comprobación de oficio.



g) En la última anualidad y en relación con la inversión finalmente ejecutada, deberá asimismo formalizar la inscripción en el registro de establecimientos agroalimentarios (REA). En este momento también deberá acreditarse que la operación ha obtenido todos los permisos legales relativos a la actividad subvencionada.

h) Acreditación relativa a que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Alternativamente, y con carácter opcional, la justificación total o parcial de la inversión podrá hacerse mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, acompañada de la documentación a la que hacen referencia los artículos 72 (memoria de actuaciones) y 74 (memoria abreviada) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La persona firmante del informe de la auditoría de cuentas deberá estar inscrita como ejercitante en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) La auditoría de cuentas llevará a cabo la revisión de la justificación y elaborará su informe de acuerdo con lo previsto en esta Orden y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que se establezcan.

c) La cuenta justificativa incorporará tanto la memoria de actuaciones como el referido informe de auditoría y una memoria económica abreviada con un estado representativo de los costes incurridos en la ejecución del proyecto auxiliado, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como las ofertas o presupuestos previstos.

d) En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una auditoría, la revisión de la justificación y consiguientemente el informe de auditoría se llevará a cabo por la misma auditoría. En el supuesto de que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la auditoría de cuentas será realizada por la persona beneficiaria.

e) La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del/la auditor/a de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta orden.

f) La no adecuación total del certificado de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar, pudiendo llevar aparejada, si no se subsana, el decaimiento de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes.

7. No se admitirán los pagos en metálico, ni recibos de dichos pagos podrán ser considerados válidos para la justificación de costes elegibles.

8. Una vez completado el expediente de pago, las unidades citadas de los servicios territoriales remitirán al Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido de la Dirección General la documentación aportada por la persona beneficiaria, acompañada de los listados de control administrativo y demás documentos correspondientes que figuren en el Manual de Procedimiento de la ayuda.

A la vista de dicha documentación y de la propuesta realizada por el Servicio, la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido, resolverá sobre el pago definitivo de la anualidad o de la ayuda.

9. Únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si la operación ha sido justificada íntegramente; en otro caso, sólo se abonará la parte de la subvención proporcional a los justificantes de costes aportados.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115, en los artículos 31 y 51 y 52 del Real decreto 147/2023 y, en el art. 9 de la Ley 30/2022, se aplicarán a la ayuda a pagar en cada anualidad, los siguientes tipos de penalizaciones:

a) Penalización tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago, calculadas en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago anual, de acuerdo con el artículo 51.2 del RD 147/2023.

b) Penalización por no ejecución de actuaciones inicialmente previstas en la aprobación de la ayuda y que impidan la consecución de algunos de los objetivos operativos previstos en las intervenciones sobre desarrollo rural, de acuerdo con el artículo 52 del RD 147/2023. Esta penalización se aplicará sobre el importe determinado tras la aplicación de la correspondiente al apartado a) anterior, basándose en una calificación previa de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el anexo del RD 147/2023.



## CAPÍTULO IV

### *Controles sobre la concesión y el pago de las ayudas*

#### *Artículo 26. Control de las ayudas*

El Servicio competente en materia de industrias agroalimentarias y aumento del valor añadido o las Secciones competentes en industrias agroalimentarias de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en Agricultura podrán, en cualquier momento, efectuar las visitas y comprobaciones que consideren necesarias para verificar la realización y normal funcionamiento de las actuaciones subvencionadas o requerir a la persona beneficiaria la presentación de cualquier documentación encaminada a dicha verificación.

#### *Artículo 27. Controles administrativos de las solicitudes de ayuda y pago*

1. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda incluirán, entre otras, las siguientes comprobaciones:

a) La elegibilidad de la actuación para la que se solicita la ayuda y, en especial, la situación sobre la fecha de no inicio de actuaciones de la operación objeto de la petición.

b) El cumplimiento de lo previsto en el PEPAC 2023-2027 de España.

c) La conformidad de la inversión para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias relativas a ayudas públicas.

2. Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán también, entre otras, las siguientes comprobaciones:

a) La ejecución de las actuaciones auxiliadas y el suministro de los productos y servicios previstos.

b) La autenticidad de los costes declarados.

c) La comparación de la actuación finalmente ejecutada con la que motivó la concesión de la subvención.

#### *Artículo 28. Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago final*

1. Los controles sobre el terreno se ejecutarán en los términos establecidos en el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2021/2116, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y, los artículos 102 a 105 del Real decreto 1047/2022, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. Los controles sobre el terreno abarcarán todos los elementos que no hayan sido objeto de controles administrativos con resultados concluyentes, garantizando que la operación tiene derecho a recibir una ayuda del FEADER.

3. Se controlará la exactitud de los datos que constan en la solicitud de pago sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros. Estos controles sobre el terreno comprobarán:

a) Que el destino efectivo o previsto de la operación se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.

b) Que la solicitud de pago se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda y, en su caso, a sus modificaciones.

c) Cuando proceda, la documentación contable o de otro tipo, necesaria para justificar la operación.

4. Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente registradas y justificadas por la Administración, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en el que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al responsable de la misma.

5. Los controles administrativos requerirán, al menos, la realización de una visita de control al lugar donde se implanten tales inversiones, preferentemente a partir de que las inversiones se hayan ejecutado en su totalidad, o en su defecto, siempre antes de la propuesta de pago de la última anualidad de ayuda.

#### *Artículo 29. Controles «a posteriori» y de calidad*

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 apartado 9 del Reglamento delegado (UE) 2022/126 sobre durabilidad de las operaciones relativas a inversiones, antes de que finalicen cinco años desde la fecha del pago final se realizará un control al objeto de comprobar que las inversiones no han sufrido modificaciones importantes durante dicho periodo que afecten a:

a) la cesación de la actividad del beneficiario o la transferencia a otra entidad;

b) el traslado de la actividad productiva fuera de la zona geográfica cultivada por el beneficiario o, en su caso, por los miembros;

c) un cambio en la propiedad, en especial cuando proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida, o



d) cualquier otro cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de aplicación de las intervenciones en cuestión, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

2. Los controles de calidad serán adicionales a los ya efectuados, y se aplicarán a los controles administrativos, sobre el terreno y «a posteriori».

## CAPÍTULO V

### *Incidencias posteriores a la concesión y pago de las ayudas*

#### *Artículo 30. Cambios en inversiones y costes subvencionados*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 9, del Reglamento delegado (UE) 2022/126 y en relación con lo previsto en el artículo 26 de la presente orden, deberá reembolsarse una parte proporcional de la ayuda si antes de los cinco años siguientes a la fecha de pago final se produce cualquiera de las modificaciones importantes citadas en el artículo anterior.

2. A estos efectos se entenderá como reintegrable la parte de ayuda correspondiente al tiempo que falte desde el momento en que se produjo la alteración de las condiciones de la concesión hasta la fecha en que se cumpliría el periodo de cinco años.

#### *Artículo 31. Pérdida o minoración de la ayuda*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

#### *Artículo 32. Reintegro de las cantidades*

1. Son causas de reintegro las previstas en los artículos 9, 10 y Título II de la Ley 30/2022, y de manera supletoria los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes en la Ley 1/2015, de 6 de febrero. Así como el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria en materia de responsabilidad social establecidas en el artículo 23 del Decreto 118/2022.

2. En los casos de irregularidades y de recuperación de sumas indebidamente pagadas, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, en su sección 3 del Capítulo IV y, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación de Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

A efectos de la determinación de la fecha de detección de los pagos indebidos, se establece ésta como la del control administrativo, sobre el terreno o «a posteriori» en la que se detectó dicha incidencia.

#### *Artículo 33. Régimen de infracciones y sanciones*

El Título II de la Ley 30/2022 regula de manera específica el régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común, siendo esta la norma directamente aplicable sin perjuicio de las normas de aplicación supletoria establecidas en el título IV de la Ley 38/2003 en sus preceptos básicos, así como en el título X, capítulo IV, de la Ley 1/2015.

#### *Artículo 34. Publicidad e información de las ayudas*

1. En cumplimiento de lo previsto en los apartados 1 del artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2472, el Estado miembro de que se trate garantizará la publicación en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional, de:

a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 o un enlace a la misma.

b) el texto completo de cada una de las ayudas contempladas en el artículo 11, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo.



c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a 100.000 euros en el caso de los beneficiarios activos en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado.

2. La información a que se refiere el apartado 1 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, según lo establecido en el anexo III, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga. La información a que se refiere el apartado 1, letra c), se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de las ayudas o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración de impuestos, y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

3. De conformidad con el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, el texto completo del régimen de ayudas o de las ayudas ad hoc a que se refiere su apartado 1 incluirá, en particular, una referencia expresa al Reglamento (UE) 2022/2472, citando su título y referencias de publicación en el DOUE, y a las disposiciones específicas del capítulo III a las que afecte dicho acto, o en su caso, a la legislación nacional que garantice el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2022/2472. El régimen de ayudas o las ayudas ad hoc irán acompañados de sus disposiciones de aplicación y de sus modificaciones.

4. El sitio web general sobre ayudas estatales a que se refiere el apartado 1 se concreta en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, otorga cumplimiento a las exigencias de la Unión Europea en materia de información de las subvenciones y cuya regulación se encuentra en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### *Artículo 35. Comunicación de irregularidades y sospechas de fraude*

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones financiadas con esta medida, podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través de la web de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. También podrá realizarse en los términos de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del mencionado Servicio, que puede consultarse en el apartado de Fondos Europeos de la Conselleria competente en materia de Hacienda.

#### *Artículo 36. Protección de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

4. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

#### *Artículo 37. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

1º. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

2º. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.



3º. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5 000 euros.

2. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### *Primera. Notificación y Comunicación a la Comisión Europea*

En aplicación del artículo 7 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que:

a) En consideración a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, las ayudas destinadas a las inversiones relacionadas con la transformación o comercialización de productos agrícolas serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones del dicho artículo y del capítulo I del Reglamento (UE) 2022/2472.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 a) ii) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, las ayudas en favor de las microempresas y PYMES que lleven a cabo actividades no agrícolas excluidas del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, en la medida en que tales ayudas se concedan de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 y sean cofinanciadas por el FEADER o concedidas como financiación nacional complementaria para tales medidas cofinanciadas serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3.

### *Segunda. Acuerdo de delegación FEADER*

La instrucción del procedimiento y su resolución se efectuará en los términos establecidos mediante Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación. En caso de revocación de la delegación o de modificación del citado acuerdo, la competencia para instruir y resolver los expedientes quedará referida a los órganos correspondientes.

### *Tercera. No incidencia presupuestaria*

La aprobación de las presentes bases no comporta obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en los correspondientes ejercicios.

*Cuarta. Modelos, documentación y formularios*

Los modelos, documentación y formularios necesarios para conformar las solicitudes amparadas por esta Orden de bases estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Habilitación*

Se autoriza a la persona titular de la dirección general competente en materia de industrias agroalimentarias y valor añadido para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden y se delega en la misma persona la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las subvenciones, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

*Segunda. Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 5 de julio de 2024

José Luis Aguirre Larrauri  
El conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca